

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 15 de enero de 1899

Número 12

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 3,321

Los señores doña Tulia Castro Fernández, por sí, y don Roberto Adeodato Crespi de Guillón, por sí y como padre legítimo de los menores Gilberto Viván é Hilda Crespi y Castro, se presentaron á este Juzgado denunciando dos mil hectáreas de terreno baldío, en el punto llamado Cañamazo de la provincia de Guanacaste, las cuales tienen éstos linderos: al Norte, con baldíos denunciados por Minor C. Keith; al Sur, con terrenos de las haciendas llamadas Cañamazo y El Coyolito; al Este, con el río de La Madre Vieja y terrenos denunciados por Minor C. Keith; y al Oeste, con los terrenos de la hacienda de Cañamazo; río Cañamazo, y hacienda La Aldea, de Roberto Crespi. Con motivo de haber diferencia entre los linderos anteriores, que son los que indica el agrimensor medidor y los que se expresaron en el escrito de denuncia, se publican estos nuevos edictos para que el que tenga alguna oposición que hacer, lo manifieste dentro del término de treinta días, á contar de su publicación.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de enero de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI 3—1 FÉLIX ROMERO M.

REMATES

Nº 3,307

A las doce del día 31 del corriente mes, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: dos lotes de terreno, cultivados en parte de potrero, en parte de bananos y el resto en montes, situados entre los ríos Pacuare y Reventazón, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago, constantes: el primer lote de 47 hectáreas, 53 áreas, 32 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, y el segundo de 75 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; el primero linda: al Norte, terreno de Lyman Reynolds y una pequeña parte de la porción donada á Joshua Heath Sobey y el lote vendido á Sidney Stewart; Sur, en parte, lotes de Francisco Socarrás, de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart y lotes tercero de Minor Cooper Keith, tercero y segundo de Ana María Sáenz, y segundo del mismo Cooper Keith y en el resto la línea del ferrocarril, en el lote segundo de Minor Cooper Keith; Este, lote de Francisco Socarrás y río Siquirres en medio, propiedad de Guillermo Nanne y en parte lotes de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart; y Oeste, el primer lote de Minor Cooper Keith y en parte lote de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart; y el segundo lote, linda: Norte, la línea férrea en el lote anterior, perteneciente á la señora Ana María Sáenz; Sur, terreno de Lyman Reynolds; Este, tercer lote de Minor Cooper Keith; y Oeste, el segundo lote del mismo Cooper Keith; lindando también por los cuatro rumbos con la parte vendida, propiedad del Hospicio de Huérfanos. Los dos lotes descritos constituyen el último resto de cada uno de los lotes marcados con los números 1 y 2 de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 390, páginas 145 y 148, bajo el número 15,066, asientos 1 y 8. El resto de la mencionada finca compuesta de dos lotes, descrito, está inscrito á favor de Ana María Sáenz Echeverría y existen en la oficina del citado Registro, marcados con los números de asiento 3,886 y 3,579, tomo 64 del Diario, dos testimonios de escritura por los cuales, según el primero, el señor Ricardo Nanne Escalante, por sí y como apoderado especial de la señora Ana María Sáenz, hipoteca á favor de don Gerardo Echeverría y Aguilar la finca 15,066 dicha, manifestando que de los lotes de ella se han segregado varias pequeñas partes; y otra finca, ambas por \$ 13,437-10 centavos, quedando á responder cada finca por la mitad de esa cantidad y proporcionalmente por intereses respectivos, costas y demás responsabilidades estipuladas; y el acreedor cede á favor de los menores Guillermo, Emilia y Ricardo Sáenz el resto de las hipotecas, una vez pagada la suma de \$ 6,718-55 centavos, intereses y costas, si las hubiere; y según el segundo, el mismo señor Ricardo Nanne Escalante, en su carácter dicho, vende á Luis Bestard y León una parte del primer lote de los tres que tiene dicha finca 15,066, constante de 20 metros de frente á la línea férrea, por 40 metros de fondo; tiene á más de ese gravamen, el de hipoteca común relacionado, el siguiente: dicha finca 1,066 formó parte de la inscrita en el tomo 110 y el 252, bajo el número 6,061, la cual está atravesada por la línea férrea en dirección de Este á Oeste, próximamente. En una parte del primer lote de los tres que tiene la finca vendida al señor Luis Bestard y León existe construída una casa, que es propiedad de éste, y por tanto se excluye del remate. La venta se hace en virtud de ejecución establecida por los señores

Pagés Hermanos, de este comercio, contra la señora Ana María Sáenz Echeverría, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, sirviendo de base para el remate la suma de \$ 20,000-00, á que asciende el total de las cédulas hipotecarias por que están gravados, con el 25 ojo de rebaja, por ser segunda vez que se sacan á la venta.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—7 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 3,297

A las doce del día siete del entrante febrero, remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: un derecho á la mitad del derecho de \$ 160-00 proporcional á \$ 950-00 en la finca 14,881; inscrita en el Partido de Heredia, tomo 241, folio 173, asiento 1, que es un terreno sito en el punto llamado Pará, en el Raicero, de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Fermín Chacón; Sur, ídem de José de la Rosa Elizondo; Este, calle pública en medio, ídem de Sinfioriano Elizondo y Florentino Valenciano; mide 2 hectáreas, 16 áreas, 65 centiáreas y 77 decímetros cuadrados. La finca 10,536, mismo Partido, tomo 167, folio 199, asiento 2, que es un terreno sembrado de café y pastos, con una casa de habitación, sitos en San Miguel, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedades de Sinfioriano Elizondo y Florentino Valenciano, calle pública en medio; Sur y Oeste, terreno de Sinfioriano Elizondo; y Este, ídem de Antonio Elizondo; mide el terreno ochenta y tres metros seiscientos milímetros de frente por treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros de fondo más ó menos, y la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Se venden en ejecución seguida contra su dueño el señor Sinfioriano Elizondo único apellido, por don Teodosio Castro Angarita, y servirán de base para el remate las sumas de doscientos y seiscientos pesos, respectivamente. La segunda finca está hipotecada á favor del Licenciado Octavio Béchche Argüello, por la suma de quinientos pesos, intereses y costas. El comprador recibirá los bienes libres de gravámenes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 3,308

A las doce del día treinta y uno de enero en curso, se rematarán por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento noventa y uno, asiento uno, bajo los números nueve mil ochocientos noventa, nueve mil ochocientos noventa y uno, nueve mil ochocientos noventa y dos, nueve mil ochocientos noventa y tres y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, folios ciento setenta y tres, ciento setenta y cinco, ciento setenta y siete, ciento setenta y nueve y ciento ochenta y uno, respectivamente. Dichas fincas se en-

cuentran situadas en el barrio del Dulce Nombre, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, y responden en la presente ejecución por tres mil pesos la primera, por mil pesos la segunda, por setecientos pesos la tercera, la cuarta por cien pesos y la quinta por doscientos pesos, cuyas sumas constituyen la base para la venta de cada una de ellas, y se subastan en virtud de ejecución hipotecaria establecida contra don Francisco Gallardo Navarro, por la señorita Ernestina Mollet Echeverría. Pesan sobre las mismas fincas los siguientes gravámenes anteriores hipotecarios: 1º—En favor de la Municipalidad de La Unión, responde la primera por cuatrocientos setenta y tres pesos veintidós centavos; la segunda por trescientos veintiocho pesos setenta y nueve centavos; la tercera por doscientos dos pesos diecinueve centavos; la cuarta por veintitrés pesos dos centavos y la quinta por cincuenta pesos setenta y cuatro centavos. 2º—En favor del Colegio Seminario de este Obispado, las tres primeras responden en conjunto por setecientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de enero de 1899.

F. CHAVARRÍA

3—2

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3313

A las doce del día dos de febrero próximo se venderá, en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón; constantes: la casa de 12 metros 540 milímetros de frente, por 5 metros 852 milímetros de fondo, y el solar de 20 metros 900 milímetros de frente, por 5 metros 852 milímetros de fondo; lindantes: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Joaquín Alvarado; Sur y Este, con ídem de Santiago Phillips; y Oeste, con ídem de Manuel Loria. Carece de inscripción y no se responde si la medida fuere menor, ni se reclamará si es mayor. Pertenece a Rafael Alvarado Fernández. Valen \$ 100-00 y se venden para el pago de una deuda a Lorenzo Arias y las costas de ejecución. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago—10 de enero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MENESES

PANTN. PEREIRA

3 2

Nº 3,325

A las doce del día ocho de febrero próximo, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 160, folio 390, bajo el número 10,577, asiento 4, consistente en una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, caña y plátanos, situado en el centro de esta villa. Está exenta de gravamen, valuada en \$ 350-00 y pertenece a la sucesión del señor Casimiro Blanco Astúa que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario; su venta ha sido decretada en la ejecución por pesos seguida por el señor Rafael Rodríguez Sáenz, contra la indicada sucesión.

Juzgado Civil, San Ramón,—12 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

R. JIMÉNEZ S.—Srio.

3—1

Nº 3,317

A las doce del día ocho de febrero próximo, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José.

1ª—La finca número 3,923, folio 253, tomo 46, asiento 5, la cual se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitios en el distrito tercero de este cantón, linderos: Norte, casa y solar de Desiderio Oreamuno; Sur, calle en medio, casa de la testamentaria de Cecilio Quesada; Este, ídem de José Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, de Saturnino Tinoco. Medida de la casa: 25 metros 8 centímetros de frente, y otro tanto de fondo, y del solar, el mismo frente y fondo que la casa;

2ª—La casa y un derecho equivalente a \$...

3,744 69 $\frac{3}{4}$ centavos, proporcional a \$ 5,618-77, en que está valorado el terreno de la finca número 19,685, folio 469, tomo 223, asiento 1, que se describe así: terreno cultivado de potrero en su mayor parte y como una manzanas de caña de azúcar, conteniendo una casa de habitación, sitios en el barrio de La Uruca, distrito 8º de este cantón; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de la sucesión de Alejo Jiménez y Eloísa Bonnefil; Este, propiedad de la mis-sucesión y propiedad de Braulia Chacón; y Oeste, propiedad de la misma Chacón. Medida del terreno, 31 hectáreas, 41 áreas, 55 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, y de la casa, como 16 metros 72 centímetros de frente por 10 metros 868 milímetros de ancho ó fondo, inclusive dos corredores;

3ª—La finca 19,684, folio 467, tomo 223, asiento 1, que se describe así: terreno sembrado de café, sito en el mismo barrio de La Uruca; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Alejo Jiménez Fernández y Eloísa Bonnefil; Sur, río de Torres en medio, propiedad de Francisco Vargas y Otto Jonathan Hübe; Este, propiedad de la misma sucesión; y Oeste, propiedad de Braulia Chacón. Medida: 29 hectáreas, 41 áreas, 55 centiáreas y 54 decímetros cuadrados;

4ª—La finca 10,455, folio 318, tomo 124, asiento 8, que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitios en el distrito 3º de este cantón; linderos: Norte y Este, casa de Saturnino Tinoco; Sur, calle en medio, propiedad de Demetrio Iglesias; y Oeste, casa de Andrés Denisse. Medida de la casa y solar, 16 metros 975 milímetros de frente, al Sur, por 23 metros 501 milímetros de fondo, concluyendo éste con 14 metros 96 milímetros de ancho, en razón de que a los 13 metros 562 milímetros disminuye el frente con rumbo Oeste, en 2 metros 880 milímetros;

5ª—La finca número 23,922, folio 300, tomo 311, asiento 2, la cual se describe así: terreno cultivado en parte de café, y el resto ocupado con un beneficio de café, compuesto éste de un patio enlosado que comprende dos corredores de media agua que sirven de bodegas, conteniendo además pilas, trillas y retrillas con los útiles correspondientes, sitios en los barrios de La Puebla y Mata Redonda, distritos 3º y 9º de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Bárbara Mena; Sur, propiedad de Avelina Jiménez; Este, cafetal de Francisco Vargas y calle que conduce a Alajuelita; y Oeste, propiedad de la misma Avelina Jiménez. Medida: 68 áreas y 37 centiáreas; del patio enlosado, próximamente, 7 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; del primer corredor, 12 metros 540 milímetros de largo, por 2 metros 508 milímetros de ancho; y del segundo corredor 8 metros 360 milímetros de largo por igual ancho que el anterior; y

6ª—La finca número 3, folio 18, tomo 1º, asiento 9º, que se describe así: casa almacén, con el solar en que está ubicada, sitios en el distrito 3º de este cantón; linderos: Norte, solar de la testamentaria de Joaquín Ramírez de Carranza; Sur, calle de la Universidad; Este, casa de Andrés Denisse; y Oeste, casa de la sucesión de Sebastián Rodríguez. Medida de la casa, como 19 metros, 646 milímetros de frente y como 35 metros 112 milímetros de fondo; y del solar 19 metros 646 milímetros de frente y 35 metros 112 milímetros de fondo. Las fincas y derechos relacionados tienen los siguientes gravámenes: según el asiento 12,602, folio 424, tomo 15 de la Sección de Hipotecas, las citadas fincas 19,684 y 19,685 están hipotecadas a favor del Banco de la Unión, respondiendo la primera por \$ 15,000-00, y la casa y el derecho en la segunda por \$ 5,000-00; y ambas casas por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 16,318, folio 375, tomo 2º de la Sección de Hipotecas, la finca 3,923 citada, está hipotecada a favor del Banco Anglo Costarricense, respondiendo por \$ 10,000-00 ó intereses de uno por ciento al mes. Según el asiento 17,036, folio 421, tomo 21 de la Sección de Hipotecas están hipotecadas a favor del Banco de Costa Rica, la casa y el derecho en la finca 19,685, y la finca 19,684, respondiendo, respectivamente, por \$ 2,500-00 y por \$ 7,500-00.—Según las actas 62 y 63, páginas 73 y 74, tomo 1º del Protocolo de cédulas, las citadas fincas 3 y 10,455 están afectadas con hipotecas de cédulas de primer grado, respondiendo la primera por \$ 25,000-00 y la segunda por \$ 15,000-00. Según el asiento 20,322, folio 241, tomo 26 de la Sección de Hipotecas, las citadas fincas 3,923 y 23,922, están hipotecadas a favor de Sharpe Chalk y Compañía, cada cosa hipotecada por 125 libras esterlinas, 5 chelines y 5 peniques; a favor de Jaime Gordon Bennett y Record, cada cosa hipotecada por \$ 1,394-91 moneda de Costa Rica; estas hipotecas fueron cedidas a favor del Banco de

Costa Rica, según consta del asiento 21,933, folio 476, tomo 28 de la Sección de Hipotecas. Según el asiento 20,579, folio 486, tomo 26 de Hipotecas, las fincas descritas están hipotecadas a favor de José Saborío Rojas, Salustiano y Gregorio Soto Jiménez y del Banco de Costa Rica, respondiendo en el orden en que están descritas, así: la 1ª por \$ 19,000-00; la casa y el derecho en la 2ª finca por \$ 46,036-21; la 3ª finca por \$ 46,000-00; la 4ª finca por \$ 8,000-00; la 5ª finca por 11,700-00 y la 6ª finca por \$ 8,000-00. Lo que en este crédito pertenece a Gregorio Soto Jiménez, que son \$ 34,356-31, lo cedió éste a Rafael Castro Soto, según se ve del asiento 22,653, tomo 29 de Hipotecas; pero según el documento a que se refiere el asiento 3,220, tomo 64 del Diario, se modificó esta cesión la cual aun no ha sido inscrita. Según el asiento 20,778, folio 69, tomo 27 de Hipotecas, las fincas y derechos relacionados están hipotecados a favor de Alfonso Hernández Vargas, respondiendo en el orden en que están descritas, así: la 1ª por \$ 700-00; por \$ 1,450-00 el derecho y la casa en la 2ª finca; por \$ 1,450-00 la 3ª finca; por \$ 400-00 la 4ª finca; por \$ 700-00 la 5ª finca, y por \$ 400-00 la 6ª finca, y cada cosa hipotecada por intereses de demora a razón de 1% mensual y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 21,874, folio 423, tomo 28 de las Hipotecas, las fincas y derechos relacionados están hipotecados a favor de Bernardo Solís Barrantes, respondiendo la 1ª finca por \$ 939-73; la casa y el derecho en la 2ª finca por \$ 1,150-00; la 3ª finca por \$ 1,150-00; la 4ª finca por \$ 400-00; la 5ª finca por \$ 700-00, y la 6ª finca por \$ 1,200-00, y cada cosa hipotecada por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 22,710, folio 28, tomo 30 de las Hipotecas, las fincas y derechos dichos están hipotecados a favor de la Iglesia Católica de Costa Rica, por las sumas de 2,235 libras esterlinas, y de 493 libras esterlinas, 12 chelines y 4 peniques, que devengan intereses la 1ª de 6% anual y la segunda de 1% mensual, respondiendo en el orden en que están descritas, así: al primer crédito la 1ª finca por 150 libras esterlinas; el derecho de la casa en la 2ª finca, por 500 libras esterlinas; la 3ª finca por 500 libras esterlinas; por 100 libras esterlinas la 4ª finca; por 150 libras esterlinas la 5ª finca, y por 735 libras esterlinas la 6ª finca; y al segundo crédito, en el mismo orden, por 30 libras esterlinas, 100 libras esterlinas, 100 libras esterlinas, 20 libras esterlinas, 30 libras esterlinas, 193 libras esterlinas, 12 chelines y 4 peniques; también están hipotecados a favor de don José María Castillo González por \$ 12,639-52 moneda de Costa Rica, y de Kleinworth Sons & Co de Londres, por 6,753 libras esterlinas y 11 peniques, respondiendo en el orden citado, así: al crédito del señor Castillo por \$ 700-00, por \$ 3,050-00, por \$ 3,050-00, por \$ 700-00, por \$ 800-00 y por \$ 3,639-52; y al crédito de la casa de Londres en el mismo orden, por 450 libras esterlinas, por 1,600 libras esterlinas, por 1,553 libras esterlinas, por 800 libras esterlinas, por 800 libras esterlinas y por 1,550 libras esterlinas y 11 peniques. Según el asiento 20,311, folio 230, tomo 26 de Hipotecas, la citada finca 19,684 está hipotecada a favor de Victoriano Villalobos Rodríguez, respondiendo por... \$ 4,259-60. Este crédito, según el asiento 21,929, folio 474, tomo 28 de Hipotecas, pertenece hoy al Banco de Costa Rica. Además existe en el Registro Público, sin inscribir aún, un documento marcado con el asiento 3,351, folio 339, tomo 63 del Diario, que consiste en un mandamiento de embargo practicado, librado por el Juez 1º Civil de esta provincia, contra don Alejo Edmundo Jiménez Bonnefil, detenido por defectuoso. La citada finca 23,922 fué parte de la número 12,820, inscrita en el tomo 138 y esta última finca, según el asiento 11,666, folio 297, tomo 14 de las Hipotecas, está hipotecada garantizando la tutela de las menores Luisa Avelina y María Zamora Jiménez, respondiendo por \$ 3,000-00; siendo de advertir que está hipotecada, está parcialmente en cuanto a la tutela de la referida Luisa.

Las fincas y derechos referidos están valorados así: la 1ª finca en \$ 45,000-00; la casa y el derecho en la segunda finca en \$ 40,000-00; la 3ª finca en \$ 40,000-00; la 4ª finca en \$ 25,000-00; la 5ª finca en \$ 14,000-00, y la 6ª finca en \$ 50,000-00. Las fincas y derechos relacionados pertenecen a don Alejo Edmundo Jiménez Bonnefil, y se rematan en virtud de ejecución que le siguen los señores Bernardo Solís Barrantes, José Saborío Rojas, Salustiano y Gregorio Soto Jiménez, Rafael Castro Soto, Alfonso Hernández Vargas, José María Castillo González, Kleinworth Sons y Compañía de Londres, Banco Anglo Costarricense, Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica y Banco de Costa Rica. El rematario recibirá los bienes libres de gravamen

Las fincas relacionadas se sacan á remate sin sujeción á base por ser tercera vez que se sacan á asta pública.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,320

A las doce del día cuatro de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

Primero.—Finca número 12,955, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 272, folio 15, asiento 2 y que se describe así: casa y solar situados en el distrito 2º, cantón 1º de la provincia de Cartago, constantes: la casa, de 12 metros, 958 milímetros de frente, como por 12 metros 540 milímetros de fondo, y el solar, de 5 áreas, 80 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, y lindantes: al Norte, con la plaza de San Nicolás; al Sur, con solar de Dolores Jiménez; al Este, con solar de la casa de alto perteneciente á la mortuoria de Nereo Brenes y con casa y solar que se dice del finado don Tomás de la Torre; y Oeste, calle en medio, con casa y solar del finado José María García.

Segundo.—Finca inscrita en el Registro dicho, Partido de San José, tomo 14, folio 58, bajo el número 1,904, asientos 7 y 9, que es un terreno sembrado de café, con dos casas en él ubicadas, situado en las cuádras al Sur de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, el cual terreno consta como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados.—La primera casa, compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina mide 10 metros 868 milímetros de frente, por 15 metros 48 milímetros de fondo, y la segunda mide 5 metros de frente por 7 de fondo, próximamente. Los linderos de esta finca son: al Norte, propiedad de la testamentaria de Manuel Hernández y calle en medio, ídem de Josefa Bermúdez; al Sur, propiedades de Bartolo Castro y Santos Araya; al Este, propiedad de Juan Blas Carmona, calle de la Pólvora en medio; y al Oeste, calle en medio, hacienda de Bartolo Castro.

Tercero.—Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, situados en Mata Redonda, distrito 9º de este cantón é inscritas en el Registro dicho, Partido de San José, tomo 259, folio 43, bajo el número 21,572, asiento 1. Linderos: Norte, propiedad de Eulogio Sebiane; Sur, de la Sabana; Este, propiedad de Dominga Rodríguez; y Oeste, propiedad de Rafaela Vargas Sáenz. Medida: de la casa con todas sus dependencias, 10 metros 868 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo, y del terreno como 82 áreas, 52 centiáreas y 56 decímetros cuadrados.

Sobre estas fincas pesan los siguientes gravámenes: según el asiento primero de la finca número 1,904, ó sea la segunda de las descritas, el señor Nicolás Monge la dejaba especialmente hipotecada por \$ 800-00 en que la compró al señor Juan Zamora.—De esta hipoteca no se ha tomado razón en el Registro respectivo. Según el asiento 24,263, folio 364, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, el señor don Jesús Alfaro Fernández hipotecó las dos primeras fincas descritas, á favor de los señores Alvarado & Cª por \$ 30,000-00, respondiendo la 1ª por \$ 10,000-00 y la segunda por \$ 20,000-00 y ambas proporcionalmente, en caso de demora, por el interés de 12 o/o anual, comisión de 1 o/o y costas personales y procesales de la ejecución. Según el acta número 39, folios 45 y 46, tomo 1º del protocolo especial, el dicho señor Alfaro Fernández constituyó hipoteca de cédulas de primer grado por \$ 10,000-00 sobre la última de las fincas descritas.

Pertenecen estos inmuebles á don Jesús Alfaro Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, quien está declarado en quiebra, y se venden en ejecución que le siguen los señores Alvarado & Cª, de este domicilio, para el cobro de su crédito. La base para el remate serán, respectivamente, las sumas de \$ 10,000-00, \$ 20,000-00 y \$ 10,000-00 para la primera, segunda y tercera fincas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,324

En la puerta exterior de esta oficina remataré á las doce del día veintiocho de este mes, al mejor postor, una yunta de bueyes alazanes, cachos al tiro, en mal estado, uno de ellos engarrapatado, valorados en sesenta pesos. Pertenecen á Ramón Bogarín, y se venden por orden de esta Alcaldía para pagar cantidad de pesos por que lo ejecutan Gutiérrez y Barahona, de este comercio. Quien quiera comprarlos, ocurra á hacer propuesta.

Alcaldía única.—Grecia, 12 de enero de 1899.

JUAN VEGA L.

3—1

EMILIO SERRANO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,299

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Juan Benavides Salas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, solicitando información de posesión para que mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de pastos y montes, situado en el paraje llamado La Yerbabuena, barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, yurro en medio, propiedad de Florentino Fonseca; Sur, ídem de Juan Benavides; Este, ídem de Domingo Bolaños y una zanja de por medio; y Oeste, ídem de Florentino Fonseca. Mide como 3 hectáreas y 49 áreas, y fué habido por compra al señor Sotero Arce; vale \$ 250-00.

Quien tuviere algún derecho en la finca descrita, ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 6 de enero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—3

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 3,302

Celedonio Quirós Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el centro de la villa de Guadalupe, del nuevo cantón de Goicoechea, sin numerar de la provincia de San José, constante de una área, ochenta y ocho centiáreas y setenta decímetros cuadrados, con estos linderos: Norte y Oeste, propiedad de Celedonio Quirós el exponente; Sur, calle de Carrillo en medio, ídem de Rafael Rojas; y Este, ídem de las sucesiones de Félix Vargas y Gregoria Jara. Lo posee hace más de diez años, sin interrupción; vale ciento diez pesos, y lo hubo por compra á Félix Vargas ya finado hoy. Se tramita en estos oficios.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 10 de enero de 1899.

MAURO ALVÁREZ J.

3—2

DAVID BLANCO,—Srio.

CITACIONES

Nº 3,301

Convoco á todas las partes en el juicio de sucesión de María Porras Loria á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión, y nombrar albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 11 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—3

R. LOMBARDO,—Prosrío.

Nº 3,303

Por el presente convoco á todos los interesados en el concurso del señor Caralampio Ulate Mora, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á reunión general que tendrá lugar en este despacho á las 12 m. del 27 de este mes, á fin de que nombren curadores definitivos propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

3—2

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

Nº 3,326

Convócase á las partes en la mortuoria de Manuel Solórzano Campos, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del treinta de enero próximo entrante, de 1899, para proceder á la aprobación del inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Palmares,—21 de diciembre de 1898.

JUAN J. MORA

PEDRO RAF. ALVAREZ,—Srio.

3—1

Nº 3,316

Convoco á los interesados en la mortuoria del señor José Vicente Salas Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi oficina, á las dos de la tarde del día veinticinco del corriente mes, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—11 de enero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 3,315

Convócanse las partes en la mortuoria de Carlos Artavia, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de La Concepción de la ciudad de Alajuela, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veintiséis del mes en curso, con el objeto de que procedan á la aprobación del inventario y avalúo practicados, al nombramiento de albaceas propietario y suplente definitivos y conozcan de los reclamos pendientes contra la sucesión.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—11 de enero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 3,323

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de María Garita Chaves, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos; bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor Manuel Carballo Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las doce y media del día de ayer prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—13 de enero de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

AGAPITO VALVERDE U.,—Srio.

Nº 3,328

Julián Guerrero Zelaya, Juez Civil en primera instancia por ministerio de ley,

Por el presente convoco á los interesados en el juicio de sucesión del que fué Pedro Avellán Taboada, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina, á la una de la tarde del veintitrés del presente mes, con el objeto de que nombren albacea propieta-

rio, en virtud de renuncia que de ese cargo hizo don Miguel Salas y para que conozcan de las cuentas que éste rinde como tal, bajo el apercibimiento de ley, si no concurren.

Alcaldía única. Puntarenas, 12 de enero de 1899.

J. GUERRERO

Nº 3,322

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la sucesión de José Esquivel Chaves, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

El segundo edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* número 133, correspondiente al cuatro de diciembre último.

Alcaldía 1ª de Alajuela, —9 de enero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 3,329

Con el término de tres meses, que empezó á correr el treinta de noviembre último, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Silverio Zeledón Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que se presenten á esta oficina á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento legal, si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 10 de enero de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 3,298

Convoco á los interesados en la mortuoria de Selim Sánchez Araya, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Mercedes de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día 25 del presente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre lo solicitado por el albacea Tranquilino Conejo, para otorgar unas escrituras de venta y darles á conocer las cuentas presentadas por el ex-albacea Cecilio Sánchez Araya sobre administración de bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 10 de enero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3—3

Nº 3,318

Cito y emplazo por tercera vez y con un mes de término, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora María Agustina Matamoros García, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el mes de noviembre del año de 1898.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 3,319

A quienes interese hago saber: que á este despacho ha sido presentada la demanda que literalmente dice: "Señor Juez segundo Civil. Yo, Gerardo Echeverría Aguilar, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, á V. atentamente expongo: Soy dueño de la finca situada en esta ciudad, que fué una casa de habitación, lindante: por el Norte, calle de por medio, con el cementerio de la Iglesia Catedral; por el Sur, con el solar de la casa de don Atanasio Zamora; por el Este, calle de por medio, con casa de la señora Gertrudis Mora y otra de don Santiago Flores; y por el Oeste, con casa y solar de don Alfonso Carit; hoy inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, á folios doscientos cuarenta y siete á doscientos cin-

cuenta del tomo cuatrocientos treinta y siete, con el número doce mil ciento diecinueve, asientos siete, diez y once. Dicha finca, que fué de don Guillermo Freer, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de aquí, tiene hoy los linderos siguientes: Norte, calle de por medio, la manzana de la Iglesia Catedral; Sur, casa y solar del Presbítero don Antonio del Carmen Zamora; Este, calle de por medio, propiedad de herederos de Gertrudis Mora, de Eugenio Villenave y Cleto Monestel, antes de Feliciano Zeledón; y Oeste, casa y solar de Adolfo Carit. El señor Freer, por escritura otorgada ante el Alcalde segundo de aquí, el veinticinco de enero del año mil ochocientos cincuenta y dos, en virtud de haber rematado el Juez de primera instancia Civil de esta provincia en él los efectos y muebles de la testamentaria de Marcos Ibarra, por valor de mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, siete y un cuartillo reales, hipotecó su casa de habitación antes dicha por la suma referida, que debía pagar á las menores hijas del finado Ibarra, Jesús y María Eugenia Ibarra Zumbado, cuando éstas fueran capaces para recibir, reconociendo en favor de éstas el interés de seis por ciento anual, pagaderos por semestres. Por escritura otorgada ante el Alcalde primero de esta ciudad, señor don Bernardo Jiménez, el veintidós del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, la señora Teresa Escalante, de este vecindario, autorizada por su esposo el señor Freer dicho, hipotecó la casa referida á los señores Thomas Rufelt y David Lowre, albacea del finado Guillermo Lowre, por la suma de quinientos pesos, recibida de los primeros, para pagar un año después, contado desde la fecha de la escritura. Ignoro las calidades y vecindario de los señores Rufelt y Lowre; sólo sé que eran naturales de Inglaterra. Consta lo dicho anteriormente, de la certificación que acompaño, de la cual aparece que se tomó razón del primer gravamen en el libro once, folio nueve vuelto, y diez de la Sección de Hipotecas, Antiguo Oficio; y del segundo, del libro doce, folio uno y vuelto del complemento del mismo, del mismo Antiguo Oficio. No es posible probarlo, pero sí creo que las obligaciones por que respondía la finca fueron cumplidas á su tiempo. Pero es el caso que habiéndose operado como lo está la prescripción, esas obligaciones han dejado de existir, y se está en el caso de cancelarlas. Según certificación que también presento, la prescripción no ha sido interrumpida en modo alguno. Conviene á mi derecho que los gravámenes que afectan la finca de que soy dueño sean cancelados debidamente. Con fundamento en los artículos 866 y 868 del Código Civil, y 892 y 893 del de Procedimientos, demando la liberación de los gravámenes referidos, en virtud de estar prescritas las acciones que sobre ellos pudiera seguirse, y para que, en consecuencia, ordene la cancelación de los mismos en el Registro correspondiente, citando antes por edictos á quienes tuvieren intereses que oponer á la cancelación solicitada. Estimo la acción en dos mil quinientos pesos. Señalo para notificaciones mi despacho en esta ciudad. San José, 9 de enero de 1899.—Gerardo Echeverría y Aguilar." Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la liberación solicitada, lo verifiquen dentro del término de sesenta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 3,330

A este despacho ha sido presentada la demanda que literalmente dice: "Enero 11—1899. Señor Juez 2º Civil. Pantaleón Garro Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote, de esta ciudad, á V. respetuosamente expongo: La finca primera del título supletorio que acompaño para que se tome razón de él y se me devuelva, inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos sesenta y siete, número veintidós mil doscientos treinta, asiento uno, la vendí junto con otras con la condición de que yo haría las diligencias necesarias para cancelar una hipoteca constante en el Registro antiguo, según se explica en la certificación que acompaño, la cual, pesa según lo expresa la misma certificación, sobre la finca cuya inscripción he citado.— Como han transcurrido más de doce años desde el vencimiento de la obligación, sin que haya habido circunstancia alguna que impida su prescripción, según así consta de la dicha certificación, pido al señor

Juez, fundado en los artículos 892, 893, 894 y 896 del Código de Procedimientos Civiles, que trascurrido el término de citación de interesados que V. se servirá hacer por medio de edictos, que se publicarán en el periódico oficial, y oído el parecer del Ministerio Público, se sirva dictar sentencia ordenando la cancelación del gravamen á que se refiere la mencionada certificación. El actual dueño de la finca, señor Estanislao Garro Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de mi vecindario, está de acuerdo con esta solicitud. Valoro esta acción en quinientos pesos. Señalo para notificaciones el despacho de Vidal Quirós, que es en este negocio mi abogado director.—Estanislao Garro R.—Pantaleón Garro.—Vidal Quirós." Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la cancelación pedida, se presenten ante esta autoridad, dentro del término de sesenta días, á deducirlo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 13 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Lucas Daniel Alvarado Echandi, Alcalde propietario de esta comarca,

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Samuel Soddilam, para que dentro el término de nueve días comparezca á dar su declaración, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Dado en Limón, á las ocho de la mañana del día nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve Lucas D. Alvarado.—Luis Mejía Brenes,—A. A. Munive.

Alcaldía de la comarca de Limón.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES A. A. MUNIVE

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ignacio Villalobos Castro, contra quien he proveído con fecha cinco de noviembre próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Villalobos Castro, por el delito de lesiones causadas á Efraim Cortés Jiménez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Johan Koul, alemán, contra quien he proveído con fecha de las doce de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Johan Koul, por el delito de lesiones á Isidro Delgado Arias. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.